

Reglamento : 0 del 13/02/2015

Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Instituto
Costarricense de Pesca y Acuicultura (Acuerdo AJDIP/071-2015)

Datos generales:

Ente emisor: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Fecha de vigencia desde: 04/05/2015

Versión de la norma: 2 de 2 del 29/05/2020

Datos de la Publicación:

Nº Gaceta: 84 **del:** 04/05/2015

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA

Y ACUICULTURA

AJDIP/071-2015.-Puntarenas, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

Considerando:

I.-Presenta el Sr. Auditor Interno, mediante oficio AI- 012-01-2015, el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría, el cual había sido aprobado por esta Junta Directiva a través del acuerdo AJDIP/386-2014 del pasado 17 de octubre.

II.-Que, dicho para su efectiva aplicación, debía contar con la aprobación del Ente Contralor, por lo cual fue trasladado para su análisis, conforme a la normativa aplicable en estos casos.

III.-Que luego de las valoraciones realizadas por la Contraloría General de la República, se hace necesario adoptar nuevamente por ésta vía, la aprobación del texto completo del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría, en razón de las modificaciones planteadas producto de la revisión sometida por parte de dicho Ente Contralor, razón por las cual, la Junta Directiva, **Por tanto:**

ACUERDA:

1°-Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, de manera tal que se lea en su texto íntegro de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA

AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE

DE PESCA Y ACUICULTURA

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se origina en razón de la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno, artículos 20, 21, 23 y 24, la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y las "Normas para el ejercicio de la Auditoría interna en el Sector Público.

Este cuerpo normativo está conformado por tres capítulos, los cuales regulan aspectos como:

. Un primer capítulo referido a la organización de la Auditoría Interna, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura donde se involucra puntos como, el concepto de Auditoría Interna, la independencia y objetividad de la Auditoría, la ubicación y la estructura organizativa, aspectos relevantes en torno al Auditor y sub Auditor Interno, aspectos del personal de la Auditoría Interna, el ámbito de acción en que esta se desarrolla, las relaciones y coordinaciones con los distintos actores.

. El segundo capítulo nos habla sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna. Este capítulo enmarca las competencias de la Auditoría, deberes de la Auditoría Interna, sus potestades y algunos otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna.

. Por último, se presenta un tercer capítulo de disposiciones finales, referido particularmente a las derogatorias, y vigencia del presente Reglamento.

CAPÍTULO I

Sobre la organización de la auditoría interna marco legal,

concepto, objetivos y organización de la auditoría

Artículo 1º-La unidad de Auditoría Interna se regulará de conformidad con las disposiciones, normas, políticas, procedimientos y otros preceptos establecidos en la Ley N° 8292 "General de Control Interno" las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público", Ley N° 7384 Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el manual y procedimientos de la Auditoría del Incopesca, las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable., y otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 2º-La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. De acuerdo con lo que establece la Ley General de Control Interno 8292.

La Auditoría Interna ayudará a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinario para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de administración de riegos, control y dirección.

La Auditoría Interna será una unidad de fiscalización y consultoría dotada de un equipo humano, motivado y capacitado cuyos productos serán de la más alta calidad profesional.

La Auditoría Interna será capaz con su trabajo de agregar valor en el mejoramiento de las operaciones y coordinación al logro de sus objetivos estratégicos generando un clima de confianza en su gestión.

Artículo 3º-Les corresponderá al Auditor y al personal de la Auditoría Interna mantener actualizada la misión y visión del departamento de la Auditoría de acuerdo con los cambios institucionales, la cual deberá ser revisada al menos cada tres años.

Artículo 4°-El Auditor Interno y el personal de la Auditoría estarán obligados a conducirse en sus distintas relaciones internas y externas con el más estricto apego a los códigos éticos, establecidos y aplicables al ejercicio de la Auditoría, así como cualquier otro código ético profesional.

Independencia y objetividad

Artículo 5°-El Auditor Interno, y el personal de la Auditoría Interna estarán sujetos a los impedimentos asociados a los deberes y prohibiciones contemplados en la Ley 8292, "Ley General de Control Interno".

Artículo 6°-La asistencia a las sesiones de Junta Directiva por parte del Auditor Interno, no será de carácter permanente y su participación en las sesiones o reuniones, se hará cuando sea convocado por la Junta Directiva o cuando este requiera presentar algún asunto relacionado con sus competencias y deberá ser siempre en carácter de asesor según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la Republica.

Artículo 7°-El Auditor Interno, y el personal de la Auditoría no integrarán grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa o formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo dentro de la institución.

En caso de solicitud expresa por parte del Jerarca la participación del Auditor o su personal en grupos de trabajo o comisiones será exclusivamente en función de asesor, relacionada en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente.

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 8°-La unidad de la Auditoría dependerá organizacionalmente de la Junta Directiva, y así pueda cumplir con el trabajo profesional, objetivo y libre de injerencias conforme lo establece la Ley 8292 Ley General de Control Interno.

Artículo 9°-La jornada laboral del Auditor Interno será de tiempo completo y la administración no podrá tomar regulaciones de tipo administrativo que puedan afectar la actividad del Auditor Interno y su personal, en cuanto a su independencia funcional y de criterio. El nombramiento del Auditor será por tiempo indefinido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control interno N° 8292.

Artículo 10.-Corresponderá al Auditor Interno presentar a la Junta Directiva, las modificaciones que considere prudentes y de acuerdo con las necesidades actuales, de la estructura organizativa de la unidad de Auditoría Interna de acuerdo con la normativa aplicable y vigente.

Del auditor interno

Artículo 11.-Al Auditor Interno le corresponderá la dirección superior y administración de la unidad de Auditoría Interna, quien ejercerá las funciones de jefe del personal, debiendo dictar los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica. Aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos. Todo lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley N° 8292 "Ley General de Control Interno"

Artículo 12.-El Auditor Interno o quien delegue la Junta Directiva, en ausencia del Auditor, deberán cumplir con idoneidad independencia, objetividad, profesionalismo, integridad y gestión asesora sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera.

Artículo 13.-El Auditor Interno responderá por su gestión ante el jerarca y, en lo conducente, ante la Contraloría General de la República. En caso de ausencia temporal del Auditor Interno el sustituto será nombrado de conformidad con los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor Interno, emitidos por la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones.

Artículo 14.-Cuando en cumplimiento de sus deberes, o como resultado de un estudio de Auditoría, el Auditor Interno o el personal de Auditoría Interna, se vea involucrados en un conflicto legal o una demanda el INCOPECA deberá dar su respaldo tanto en lo jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender los procesos hasta su resolución final. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15.-Para efectos del goce de vacaciones o licencias el Auditor Interno procederá a solicitar su autorización ante la Junta Directiva.

En casos de emergencias o casos excepcionales, se autoriza al Presidente Ejecutivo aprobar y firmar las solicitudes de vacaciones del Auditor Interno para su trámite cuando este así lo solicite.

(Así reformado por el acuerdo N° AJDIP/112-2020 29 de mayo del 2020)

Artículo 16.-La suspensión o destitución del auditor interno sólo procede por justa causa, y únicamente puede dictarlas el máximo jerarca institucional, en condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso, y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General, según lo dicta el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Republica, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno N° 8292. Y otras normas dictadas por la Contraloría General de la Republica.

Artículo 17.-El cargo de Auditor Interno deberán observar las funciones establecidas en el manual institucional de puestos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.

Artículo 18.-El Auditor Interno será el responsable de velar porque la Auditoría cuente con un manual de procedimientos de Auditoría para el ejercicio de sus funciones, podrá ser actualizado cuando a criterio del Auditor lo considere prudente.

Artículo 19.-El Auditor Interno deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.

Artículo 20.-El Auditor Interno deberá informar al jerarca institucional cuando se le presente limitaciones para llevar a cabo la fiscalización y el control sobre las actividades que esta realiza e informar del riesgo asumido.

Artículo 21.-El Auditor Interno deberá establecer políticas, procedimientos en cuanto al acceso y custodia de la documentación de la Auditoría. Dichas políticas y procedimientos deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 22.-El Auditor Interno cuando lo considere prudente procederá a actualizar el Reglamento de organización y funciones de la Auditoría Interna y velar por el cumplimiento del mismo.

Artículo 23.-El Auditor Interno deberá elaborar un plan anual de trabajo de conformidad con las normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y sus modificaciones, dictadas por la Contraloría General de la República. El plan deberá ser presentado ante la Junta Directiva para su conocimiento.

Artículo 24.-El Auditor Interno presentará ante la Junta Directiva un informe anual de labores conforme lo establecen las normas para el ejercicio de la Auditoría del sector público dictadas por la Contraloría General de la Republica.

Del personal de la auditoría interna

Artículo 25.-La Auditoría Interna contará con el personal necesario para el desarrollo de sus actividades, el cual deberá contar con conocimientos suficientes y experiencia.

Para el nombramiento del personal de Auditoría será necesario contar con la aprobación previa por parte del Auditor Interno de acuerdo con lo establecido Ley General de Control interno # 8292 y demás normas aplicables.

Artículo 26.-Los funcionarios de la Auditoría estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la administración activa, sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias, vacaciones y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización previa del Auditor Interno. Las regulaciones de tipo administrativo no deberán afectar negativamente la actividad de los funcionarios de Auditoría Interna, en cuanto a su independencia funcional y de criterio.

Artículo 27.-Las vacantes que, por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la Auditoría Interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la Auditoría Interna, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la Auditoría Interna que definan la Autoridad Presupuestaria u otras instituciones competentes, deberán considerar, en todo momento, sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del sistema de control interno de la institución.

El Auditor Interno podrá solicitar a la unidad de Recursos Humanos la necesidad de llenar las plazas vacantes que se encuentren en la Auditoría Interna, siguiendo los procedimientos establecidos.

Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley N° 8292 "Ley General de Control Interno".

Artículo 28.-Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 29.-Las denuncias que se reciban en la Auditoría Interna, los funcionarios deberán mantener la confidencialidad sobre los denunciantes, para lo cual deberán de archivar en forma separada del expediente levantado en la investigación o estudio especial. Además deberán analizar su admisibilidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el recibo de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna.

Ámbito de acción

Artículo 30.-El ámbito de acción de la Auditoría Interna estará conformado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y por los entes u órganos públicos y privados que reciban recursos públicos, sujetos a la competencia institucional de la Auditoría Interna.

Relaciones y coordinaciones

Artículo 31.-Relación y coordinación de la Auditoría. El auditor interno debe coordinar a lo interno de la institución la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la Institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría.

Artículo 32.-La solicitud de la información como evidencia o cualquier otro requerimiento para los estudios de Auditoría, estudios especiales u otros podrán ser solicitados, coordinados y firmados por los funcionarios de la Auditoría que estén realizando el estudio correspondiente.

Artículo 33.-La administración activa deberán cumplir con los plazos, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de la información y otros, que el Auditor o los funcionarios de la Auditoría Interna soliciten, en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de los plazos y otros sin la justificación, acarreará responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

Artículo 34.-Cuando el Auditor Interno por razones de interés institucional tenga que comunicar al jerarca situaciones respecto a la fiscalización institucional y otros, el jerarca deberá de atenderlo, con la prontitud del caso.

Artículo 35.-El Auditor Interno tendrá la plena libertad de suministrar e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la Ley correspondan. Sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación al respecto.

Artículo 36.-La unidad de presupuesto responsable del control presupuestario deberá llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna y detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen con toda exactitud la ejecución y las modificaciones del gasto asignado y aprobado a dicha unidad. Así mismo deberá de suministrarle la información que la Auditoría requiera para verificar la ejecución de su presupuesto.

Artículo 37.-La asesoría legal, así como cualquier otra dependencia técnica estará en la obligación de brindar a la Auditoría Interna oportuna y efectivamente los estudios jurídicos o técnicos que ésta solicite para establecer su mejor accionar, de conformidad con lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 38.-La Auditoría Interna podrá contar con el apoyo de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas sean estos funcionarios o no de la institución, con el objetivo de que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las Auditorías que realice la Auditora Interna.

CAPÍTULO II

Aspectos sobre el funcionamiento de la auditoría

competencias de la Auditoría Interna

Artículo 39.-La unidad de Auditoría Interna evaluará en forma oportuna, independiente y a posterior, las operaciones contables, financieras, administrativas y

de otra naturaleza del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y de aquellas que disponga la Contraloría General de la Republica, u otro ente fiscalizador, dentro de su competencia, emitiendo los comentarios y recomendaciones pertinentes sobre sus evaluaciones.

Artículo 40.-Las competencias de la Auditoría interna son las establecidas en la Ley N° 8292 "Ley General de Control Interno y otras normativas.

Deberes de la auditoría interna

Artículo 41.-Para el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los deberes de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Control interno y otras normativas.

Artículo 42.-Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener dentro y fuera de la institución los valores éticos y morales, que contribuyan con el cumplimiento de las ideas rectoras de la Auditoría Interna, así como todas que demande su posición de funcionario de fiscalización.

Potestades de la auditoría

Artículo 43.-Para el cumplimiento de su objetivo, deberes y funciones el Auditor Interno, y los funcionarios de Auditoría Interna tendrán las potestades establecidas en la Ley 8292, Ley General de Control Interno y otras normativas.

Otros aspectos relativos al funcionamiento de la auditoría

Artículo 44.-El Auditor Interno y el personal de Auditoría Interna deberán definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para el cumplimiento de sus competencias así como la administración acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna.

Artículo 45.-Para el cabal cumplimiento en el plan anual de trabajo el Auditor Interno propondrá al jerarca en forma oportuna los requerimientos de recursos para poder desarrollar el plan de trabajo dichos recursos serán debidamente justificados e incluirán las necesidades administrativas de la unidad.

Artículo 46.-La Auditoría Interna deberá comunicar mediante informes los resultados de las Auditorías o estudios especiales sean estos de control interno o de relación de Hechos a los entes competentes según sea el caso, conforme la normativa para el ejercicio de la Auditoría.

Artículo 47.-Los informes, parciales y finales, están sujetos al trámite y a los plazos improrrogables previstos en los artículos que van del 36 al 38 de la Ley General de Control interno N° 8292.

Artículo 48.-Las Relaciones de Hechos y las denuncias penales se ajustarán en su contenido a las directrices que promulgue la Contraloría General de la República, de acuerdo con los resultados se comunicarán a la instancia correspondiente para resolver sea el vía administrativa, o judicial.

Artículo 49.-Los funcionarios de la Auditoría Interna podrán comunicar verbalmente en el transcurso del estudio de control interno para que se corrijan sobre la marcha asuntos que la Auditoría Interna informaría luego por escrito.

Artículo 50.-Los funcionarios de la Auditoría una vez finalizado el estudio de control interno y previo a la comunicación oficial del informe, deberán realizar la comunicación verbal para exponer los resultados del estudio ante quienes tengan parte en los asuntos. No procede la comunicación previa de los resultados cuando se trate de informes de Relaciones de hechos.

Artículo 51.-Los funcionarios de la Auditoría convocarán por escrito a quienes tengan parte en los asuntos, para realizar la comunicación verbal del informe final de control interno dentro de un plazo razonable.

Artículo 52.-Luego de la comunicación verbal de los resultados del informe de control interno la administración tendrá un plazo de 5 días hábiles para remitir las observaciones previo a emitir el informe oficial.

Artículo 53.-Los funcionarios de la Auditoría deberán levantar un acta de discusión del informe, sobre la comunicación verbal, donde se indique fecha, funcionarios presentes y las observaciones realizadas al informe.

Artículo 54.-Los funcionarios de la Auditoría recibirán las denuncias las cuales pueden ser por escrito o verbales una vez valoradas de acuerdo con su criterio podrán ser atendidas por la Auditoría o tramitadas a la administración para su atención. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Atención de Denuncia de la Auditoría Interna.

Artículo 55.-La Auditoría Interna contará con los recursos presupuestarios suficientes para el ejercicio de sus tareas de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, la asignación y disposición de los recursos serán asignados por la Auditoría Interna, la administración dará una categoría programática a dichos recursos en forma separada. La Auditoría Interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo, de conformidad con los criterios presupuestarios emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 56.-Los recursos presupuestarios asignados a la Auditoría no podrán ser modificados o asignados a otras unidades sin la autorización previa del Auditor Interno.

Artículo 57.-La Auditoría Interna contará con los recursos materiales, equipo, asesoría técnica y medios de transporte, espacio físico necesario adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 58.-Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley N° 8292 "Ley General de Control Interno"

Artículo 59.-El jerarca estará obligado a brindar su apoyo e intervenir a efectos que a la Auditoría se le brinden todos los recursos que sean necesarios para cumplir con sus objetivos.

Artículo 60.-El Auditor debidamente justificado propondrá al jerarca la creación de plazas de la unidad de la Auditoría Interna que considere necesarios para cumplir con los objetivos trazados.

Artículo 61.-El Auditor Interno definirá las necesidades de capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere necesarios para llevar a cabo la gestión de la Auditoría, las cuales deben ser atendidas por el jerarca.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 62.-Deróguese el acuerdo AJDIP/ 295-2007, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura o cualquier otra disposición en contrario.

Artículo 63.-Dejar sin efecto el acuerdo AJDIP/386-2014, del 17/10/2014, que aprueba las modificaciones al Reglamento de organización y funciones de la Auditoría interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Artículo 64.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.